

**RECURSO DE REVISIÓN:**

REV/338/2017

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL  
AMBIENTE AHORA SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO  
SUSTENTABLE

**COMISIONADA PONENTE:**

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Mexicali, Baja California, veintidós de agosto de dos mil veintitrés visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **REV/338/2017**, interpuesto en contra de actos atribuidos a la **Secretaría de Protección al Ambiente ahora Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha primero de agosto de dos mil diecisiete, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública de forma física, a la **Secretaría de Protección al Ambiente ahora Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable**.

**II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** La persona solicitante, presentó en fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, recurso de revisión expresando como motivos de inconformidad **la entrega de información incompleta, la falta de fundamentación en la respuesta y el tratamiento inadecuado de los datos personales e información confidencial**.

**III. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación a la ponencia del Comisionado Presidente Octavio Sandoval López, en calidad de ponente.

**IV. PREVENCIÓN.** En fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, toda vez que de la interposición del recurso de revisión no se observaba lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se previno a la persona recurrente a efecto de que en el plazo de cinco días hábiles, exhibiera el acuse de la presentación de la solicitud de acceso a la información pública, precisando fecha de su presentación, así como aclare las razones o motivos de inconformidad en que fundó el recurso promovido.

Asignándose a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **REV/338/2017**; asimismo, se le requirió a efecto de que precisara las razones o motivos por las cuales señaló como tercero interesado al C. Rigoberto Campos Gonzáles.

**V. MANIFESTACIONES DE LA PERSONA RECURRENTE.** En fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete, la persona recurrente cumplimentó la prevención requerida, a través del escrito presentado para tal efecto.

**VI. ADMISIÓN.** En fecha doce de octubre de dos mil diecisiete, se tuvo a la persona recurrente por cumplimentada la prevención efectuada el veintinueve de agosto de dos mil diecisiete; y se dictó el auto de admisión correspondiente; y se requirió al sujeto obligado para que, dentro del plazo de siete días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual fue debidamente notificado el dieciséis de octubre de dos mil diecisiete.

Asimismo, se ordenó requerir a la persona tercero interesada, en el domicilio señalado para tal efecto, para que, dentro del plazo de siete días hábiles, realizara sus manifestaciones.

**VII. NOTIFICACIÓN A LA PERSONA TERCERO INTERESADA.** En fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, la Coordinadora de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, se apersonó en el domicilio señalado en autos del recurso de revisión, a efecto de notificar a la persona tercero interesada, sin embargo, el sitio se encontraba cerrado, resultando imposible realizar la diligencia.

**VIII. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado fue omiso en rendir su contestación, no obstante, encontrarse debidamente notificado para tal efecto.

**IX. NOTIFICACIÓN A LA PERSONA TERCERO INTERESADA.** En fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete, la Coordinadora de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, se apersonó en el domicilio señalado en autos del recurso de revisión, a efecto de notificar a la persona tercero interesada, sin embargo, el sitio se encontraba cerrado, resultando imposible realizar la diligencia.

**X. NOTIFICACIÓN A LA PERSONA TERCERO INTERESADA.** En fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete, la Proyectista B, adscrita a la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, se apersonó en el domicilio señalado en autos del recurso de revisión, a efecto de notificar a la persona tercero interesada, sin embargo, la persona que atendió la diligencia manifestó que no habitaba ahí, resultando imposible realizar la notificación ordenada.

**XI. REQUERIMIENTO A LA PERSONA RECURRENTE.** En fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, se requirió a la persona recurrente a efecto de que, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo, proporcionara un domicilio donde pudiera practicarse la notificación a la persona tercero interesada, apercibida de que, en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, se desecharía el llamamiento efectuado, acuerdo que fue debidamente notificado el día veintidós de enero de dos mil dieciocho.

**XII. MANIFESTACIONES DE LA PERSONA RECURRENTE.** En fecha veinticinco de enero de dos mil dieciocho, la persona recurrente cumplimentó el requerimiento efectuado, a través del escrito presentado para tal efecto.

**XIII. REQUERIMIENTO A LA PERSONA TERCERO INTERESADA.** En fecha seis de febrero de dos mil dieciocho, se ordenó requerir a la persona tercero interesada, en el domicilio señalado para tal efecto, para que, dentro del plazo de siete días hábiles, realizara sus manifestaciones.

**XIV. NOTIFICACIÓN A LA PERSONA TERCERO INTERESADA.** En fecha veinte de febrero de dos mil dieciocho, la Proyectista B, adscrita a la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, se apersonó en el domicilio señalado en autos del recurso de revisión, a efecto de notificar a la persona tercero interesada, sin embargo, al no encontrarse presente, se procedió a dejar citatorio para el día veintiuno de febrero de dos mil dieciocho.

**XV. NOTIFICACIÓN A LA PERSONA TERCERO INTERESADA.** En fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, la Proyectista B, adscrita a la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, se apersonó en el domicilio señalado en autos del recurso de revisión, a efecto de notificar a la persona tercero interesada, atendiendo al citatorio de fecha veinte de febrero de dos mil dieciocho; sin embargo, el sitio se encontraba cerrado, resultando imposible realizar la diligencia.

**XVI. REQUERIMIENTO A LA PERSONA RECURRENTE.** En fecha trece de marzo de dos mil dieciocho, se requirió a la persona recurrente a efecto de que, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la imposibilidad de notificar a la persona tercero interesada, acuerdo que fue debidamente notificado el día quince de marzo de dos mil dieciocho.

**XVII. MANIFESTACIONES DE LA PERSONA RECURRENTE.** En fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, la persona recurrente realizó manifestaciones en relación al acuerdo de fecha trece de marzo de dos mil dieciocho.

**XVIII. REQUERIMIENTO A LA PERSONA RECURRENTE.** En fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, se requirió a la persona recurrente a efecto de que, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del llamamiento de la persona tercero interesada, acuerdo que fue debidamente notificado el día veintitrés de abril de dos mil dieciocho.

**XIX. MANIFESTACIONES DE LA PERSONA RECURRENTE.** En fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, la persona recurrente realizó manifestaciones en relación al acuerdo de fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho.

**XX. REQUERIMIENTO A LA PERSONA TERCERO INTERESADA.** En fecha treinta de abril de dos mil dieciocho, se ordenó requerir a la persona tercero interesada, en el domicilio señalado para tal efecto, para que, dentro del plazo de siete días hábiles, realizara sus manifestaciones.

**XXI. NOTIFICACIÓN A LA PERSONA TERCERO INTERESADA.** En fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, la Proyectista B, adscrita a la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, se apersonó en el domicilio señalado en autos del recurso de revisión, a efecto de notificar a la persona tercero interesada, sin embargo, al no encontrarse presente, no resultando imposible realizar la diligencia.

**XXII. REQUERIMIENTO A LA PERSONA RECURRENTE.** En fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, se requirió a la persona recurrente a efecto de que, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del llamamiento de la persona tercero interesada, acuerdo que fue debidamente notificado el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho.

**XXIII. MANIFESTACIONES DE LA PERSONA RECURRENTE.** En fecha cinco de junio de dos mil dieciocho, la persona recurrente realizó manifestaciones en relación al acuerdo de fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho.

**XXIV. OFICIOS DE LOCALIZACIÓN.** En fecha siete de junio de dos mil dieciocho, la ponencia instructora ordenó girar oficios de localización al Instituto Nacional Electoral, Recaudación de Rentas del Estado de Baja California, Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, Comisión Federal Electoral y Teléfonos del Noroeste, a efecto de

que realizaran una búsqueda en sus archivos respecto de la persona tercero interesada en el presente recurso de revisión.

En fechas dieciséis, veintiuno y veintitrés de agosto, respectivamente, las autoridades señaladas en el párrafo que antecede, informaron en relación a la búsqueda en sus archivos de domicilios de la persona tercero interesada en el presente recurso de revisión.

**XXV. REQUERIMIENTO A LA PERSONA RECURRENTE.** En fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, se requirió a la persona recurrente a efecto de que, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del llamamiento de la persona tercero interesada, acuerdo que fue debidamente notificado el día siete de septiembre de dos mil dieciocho.

**XXVI. MANIFESTACIONES DE LA PERSONA RECURRENTE.** En fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, la persona recurrente realizó manifestaciones en relación al acuerdo de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho.

**XXVII. REQUERIMIENTO A LA PERSONA TERCERO INTERESADA.** En fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, se ordenó requerir a la persona tercero interesada, en el domicilio señalado para tal efecto, para que, dentro del plazo de siete días hábiles, realizara sus manifestaciones.

**XXVIII. NOTIFICACIÓN A LA PERSONA TERCERO INTERESADA.** En fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, la Proyectista B, adscrita a la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, se apersonó en el domicilio señalado en autos del recurso de revisión, a efecto de notificar a la persona tercero interesada, sin embargo, al encontrarse cerrado, resultó imposible realizar la diligencia.

**XXIX. REQUERIMIENTO A LA PERSONA RECURRENTE.** En fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, se requirió a la persona recurrente a efecto de que, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del llamamiento de la persona tercero interesada, acuerdo que fue debidamente notificado el día seis de diciembre de dos mil dieciocho.

**XXX. MANIFESTACIONES DE LA PERSONA RECURRENTE.** En fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho, la persona recurrente realizó manifestaciones en relación al acuerdo de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho.

**XXXI. REQUERIMIENTO A LA PERSONA TERCERO INTERESADA.** En fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, se ordenó requerir a la persona tercero interesada, en el domicilio señalado para tal efecto, para que, dentro del plazo de siete días hábiles, realizara sus manifestaciones.

**XXXII. INFORME DE AUTORIDAD.** En fecha veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, el Órgano Garante determinó requerir al sujeto obligado, Secretaría de Protección al Ambiente ahora Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, a efecto de que, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación del oficio correspondiente, informara qué información de la contenida en el expediente 2.3.B-89/2016, ha sido dada a conocer a los particulares por la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, con motivo de las solicitudes formuladas ante la Unidad Concentradora de Transparencia en el Estado de Baja California o cualquier otra dependencia pública, y remita de manera íntegra en copias certificadas dicha información; requerimiento que fue debidamente notificado el día dos de abril de dos mil diecinueve.

Atento lo anterior, en fecha cinco de abril de dos mil diecinueve, el sujeto obligado, Secretaría de Protección al Ambiente ahora Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, a través de su titular, rindió el informe requerido.

**XXXIII. VISTA A LA PERSONA RECURRENTE.** El día tres de mayo de dos mil diecinueve, se dio vista a la persona recurrente con el informe de autoridad rendido por el sujeto obligado, Secretaría de Protección al Ambiente ahora Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, a efecto de que, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera; notificación que fue debidamente notificada el día siete de mayo de dos mil diecinueve.

**XXXIV. MANIFESTACIONES DE LA PERSONA RECURRENTE.** En fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, la persona recurrente realizó manifestaciones en relación al acuerdo de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho.

**XXXV. DESIGNACIÓN DE COMISIONADA PROPIETARIA.** Atendiendo a la designación por parte del Congreso del Estado de Baja California, de las Comisionadas y Comisionado Propietarios del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, así como a la toma de protesta rendida el día treinta y uno de julio de dos mil diecinueve; la sustanciación del presente recurso de revisión corresponde a la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, en su calidad de ponente.

**XXXVI. NOTIFICACIÓN A LA PERSONA TERCERO INTERESADA.** En fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, el proyectista de la ponencia, adscrito a la

Coordinación de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, se apersonó en el domicilio señalado en autos del recurso de revisión, a efecto de notificar a la persona tercero interesada, sin embargo, al encontrarse cerrado, resultó imposible realizar la diligencia.

**XXXVII. REQUERIMIENTO A LA PERSONA TERCERO INTERESADA.** En fecha cinco de abril de dos mil veintidós, se ordenó requerir a la persona tercero interesada, en el domicilio señalado para tal efecto, para que, dentro del plazo de siete días hábiles, realizara sus manifestaciones.

**XXXVIII. NOTIFICACIÓN A LA PERSONA TERCERO INTERESADA.** En fecha ocho de abril de dos mil veintidós, el proyectista de la ponencia, así como la Coordinadora de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, se apersonaron en el domicilio señalado en autos del recurso de revisión, a efecto de notificar a la persona tercero interesada; sin embargo, fueron atendidos por la persona que reside en el lugar, quien manifestó que la persona tercero interesada no habita en el sitio.

**XXXIX. NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.** Una vez agotados los todos los domicilios ofrecidos de la persona tercero interesada llamada al presente recurso de revisión y a fin de no retardar el procedimiento, en fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós, la ponencia instructora ordenó notificar a la persona tercero interesada a través de los estrados electrónicos de este Instituto, a efecto de que, en el plazo de siete días hábiles, contados a partir de la notificación del proveído, manifestara lo que a su derecho conviniese, apercibido de que en caso de no manifestarse, se tendría por precluido su derecho; acuerdo que fue debidamente notificado el día veinte de abril de dos mil veintidós.

**XL. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de la instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

#### **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracciones IV y XII, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, se trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“...nos informe lo siguiente: 1. Que información (de la contenida en el expediente 2.3.B-89/2016), ha sido dada a conocer a los particulares por la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, con motivo de las solicitudes formuladas ante la Unidad Concentradora de Transparencia en el Estado de Baja California o cualquier otra dependencia pública y que, esta nos sea entregada de manera íntegra en copias certificadas. Al respecto, es importante enfatizar el hecho de que la petición de mi representada incluye el que, la documentación solicitada nos sea entregada de manera íntegra en copias certificadas, previo pago de derechos, para lo cual será necesario que esa Autoridad nos informe el número de fojas totales, así como el formato de pago requerido a fin de cumplimentar cabalmente dicha carga legal.” (Sic) -----

De igual forma, debe considerarse la respuesta que fue otorgada a la solicitud, misma que consistió en lo siguiente:



From: Hazael Alfonso Miranda <gamiranda@baja.gob.mx>  
Sent: Thursday, August 3, 2017 10:35:14 AM  
To: Karla Gonzalez  
Subject: solicitud de informacion

Buen día ante poniendo u cordial saludo, y derivado de su petición vía telefónica, en la cual solicita que le sean exhibidos los documentos comprobatorios mediante el cual se entregó copias certificadas al C. Rigoberto Campos previo pago de las mismas, así como de la respuesta que se dio mediante el portal de transparencia y se puso a disposición el expediente en la Contraloría del Estado por medio de la Unidad Concentradora de Transparencia.

Atentamente

Hazael A. Miranda Moya

Coordinador Jurídico

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

(...)

A. La entrega de información incompleta, ya que, en la respuesta recaída a nuestra petición, la Secretaría de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California, únicamente nos informó que se había hecho entrega de copias certificadas del expediente 2.3.B-89/2016, al C. Rigoberto Campos Gonzales, siendo que la empresa tiene indicios que de la información ha sido entregada a más de una persona.

Se afirma lo anterior, toda vez que el 19 de julio de 2017, fue publicado en el diario digital "Poder MX", la nota periodística titulada "Hay argumentos para cancelar construcción de Costellation:(sic), especialista", la cual podrá ser consultada en la siguiente liga <http://podermx.tv/mexico/regional/mexicali/2017/07/18/argumentos-cancelar-construccion-costellation-especialista/>, y de la cual se exhibió una copia dentro del recurso de revisión.

De la lectura de dicho artículo se advirtió que la C. Alejandra León Gastélum, en su carácter de representante ciudadana ante el Consejo Estatal de Protección al Ambiente, manifestó públicamente que el pasado mes de enero inició un proceso ante la Unidad de Transparencia del Estado de Baja California, en el que solicitó el Manifiesto de Impacto Ambiental de mi representada, publicándose al efecto una fotografía en la que aparece sosteniendo un documento cuya portada precisa lo siguiente:

(...)

B. La falta de fundamentación en la respuesta, pues la Secretaría de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California, omite precisar los fundamentos legales que le permiten hacer entrega a los particulares de la información confidencial contenida en el expediente 2.3.B-89/2016, sin contar con nuestro consentimiento expreso para ello.

En efecto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece en su artículo 4°, fracción XII, que la información

confidencial es la que está en posesión de los sujetos obligados y que se refiere a datos personales; secretos bancarios, fiduciarios, industriales, comerciales, fiscales, bursátiles cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter; por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer.

(...)

3. El tratamiento inadecuado de los datos personales e información confidencial, pues la Secretaría de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California, estaba legalmente impedida para dar a conocer a los particulares el contenido del expediente 2.3.B-89/2016, en virtud de que mi representada le solicitó por escrito que fuera reconocido como información confidencial que no podía ser divulgada.

Se afirma lo anterior, ya que el 20 de febrero de 2017, nos fue notificado el oficio sin número, mediante el cual el Coordinador Jurídico de la Secretaría de Protección al Medio Ambiente en el Estado de Baja California nos informa que el 15 de enero del año en curso se solicitó a través de la Unidad Concentradora de Transparencia, lo siguiente:

de 2016, que se considerara que debía ser reservada, dicho oficio obra en el expediente en que se promueve.

El 22 de febrero de 2017, se presentó ante la Secretaría de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California, el escrito mediante el cual se desahogó la vista detallada en el párrafo anterior, al tenor de lo siguiente:

"6. Que respecto a toda la demás información que integra la Manifestación de Impacto Ambiental que forma parte del expediente 2.3.B-89/2016, se informa a esa Secretaría que la misma deberá ser clasificada por esa Autoridad como información confidencial en tanto que hace referencia a tecnología propiedad de la empresa Constellation Brands Inc. protegida bajo el concepto de secreto industrial y comercial y a procesos de producción internos, por lo que constituye información confidencial necesaria para que mi representada obtenga y mantenga una ventaja competitiva y económica frente a terceros en la realización de su actividad económica y respecto de la cual se han adoptado los medios y sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y acceso restringido".

(...)

Es importante precisar que el sujeto obligado fue omiso en otorgar contestación al medio de impugnación, no obstante, el término concedido para tal efecto.

Por su parte, en fecha dos de abril de dos mil diecinueve se requirió al sujeto obligado a efecto de que informará qué información de la contenida en el expediente 2.3.B-89/2016, ha sido dada a conocer a los particulares por la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, o cualquier otra dependencia pública, de conformidad con lo petitionado por la persona recurrente en la solicitud primigenia.

Al respecto, el sujeto obligado, mediante informe de autoridad rendido en fecha cinco de abril de dos mil diecinueve informó:

*"En virtud de lo anterior me permito hacer de su conocimiento que el día 15 de mayo de 2017 se recibió mediante el Sistema de Acceso a Solicitudes de Información Pública (SASIP) solicitud de información con número de folio 172243, en la cual se solicito a esta autoridad lo siguiente:*

*"Por medio de la presente reciba un cordial saludo, al mismo tiempo y de la manera más atenta le solicito por este medio, copia del manifiesto de impacto ambiental para la construcción y operación de la planta cervecera, que tramitó B.C. Tenedora Inmobiliaria S. de R.L. de C.V. esta solicitud la hice por medio*

del portal de transparencia el día 15 de febrero del año en curso y fue hasta el día 10 de marzo (fuera de plazo) que solo me fue enviado por medio del mismo portal el resolutivo administrativo de la manifestación de impacto ambiental, sin embargo requiero el documento completo del MIA. También, una vez analizada la información que se me envió (resolutivo del MIA), ocupo que se me ponga en vista y una copia simple de los documentos que enmarca en la fracción I incisos a, b, c, d, y e del resolutivo condicionado los cuales se encuentran en la hoja 12. Que la B.C. Tenedora Inmobiliaria S. de R.L. de C.V. Debió entregar en un plazo de 30 días hábiles a partir de la notificación de la resolución administrativa del MIA ante esta Secretaría.”

Misma que fue respondida de la siguiente manera:

“Buena tarde Ciudadano se le informa que se puso a su disposición el expediente 2.3B-89/2016, relacionado con la persona moral BC. TENEDORA INMOBILIARIA, S de RL, de CV. El cual podrá ser consultado en los términos que solicita en la Unidad Concentradora de Transparencia, ubicada en el Edificio de la Contraloría 1er. Piso Av. Lerdo No. 1276 y Calle E. Col. Nueva Mexicali Baja California, México, C.P. 21100, y tiene un horario de atención de lunes a viernes de ocho horas a las diecisiete horas.

Atentamente. Secretaría de Protección al Ambiente”

Por lo anterior, mediante la emisión del oficio SPA-MXL-1539/2017, se puso a disposición del ciudadano solicitante del folio número **172243** el expediente 2.3.B-89/2016 en su versión original, ante el director de la unidad concentradora de transparencia tal y como se estableció en la respuesta de la solicitud mediante el portal SASIP antes mencionada. Es importante mencionar que una vez entregado el expediente 2.3.B-89/2016, el solicitante de la información requirió que le fueran entregadas copias certificadas del multicitado expediente, las cuales fueron procesadas por esta Secretaría, pero entregadas físicamente por la Dirección de la Unidad concentradora de transparencia, en virtud de que fue a esa autoridad a la que se le requirieron las mismas, por lo que no se anexa ni la solicitud de certificación ni el pago de los derechos del solicitante del folio 172245, ya que fueron entregados por la antes mencionada dirección de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Con fecha 23 de Junio de 2017, se recibió oficio numero 2304, emitido por el Director de Gobierno de la Secretaria General de Gobierno del Estado de Baja California, mediante el cual solicita que le sea remitida la información relacionada con el oficio Ve/34563 (se anexa acuerdo) emitido por la Directora de la Sexta Visitaduria General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual se solicito al Ejecutivo Estatal que se: “3. Describa la naturaleza, contenido y alcance de los permisos, licencias, concesiones y autorizaciones otorgadas por el Gobierno del Estado de Baja California, para llevar a cabo la obra y las actividades conexas proyectadas para la Compañía Cervecera B.C. de R.L. de C.v. (Corporativo Constellation Brands).” Por lo anterior en fecha cinco de Julio de 2017 fue emitido el oficio numero SPA-MXL-1770/2017, mediante el cual se hace entrega de copias certificadas de los expedientes 2.3.B-89/2016 y 2.3.045-MIA/2017, ambos a favor de la moral BC TENEDORA INMOBILIARIA, S. DE R.L. DE C.V., con la finalidad de dar cumplimiento a lo requerido emitido al Ejecutivo Estatal por la CNDH.

El día 29 de Junio de 2018, se recibió en las instalaciones de la Secretaría de Protección al Ambiente en la ciudad de Mexicali Baja California, Escrito Libre dirigido a la Titular de la dependencia signado por el C. Rigoberto Campos González, mediante el cual solicita a esta autoridad lo siguiente:

...”1.- SOLICITAMOS QUE NOS SEA EXPEDIDA A NUESTRA COSTA, COPIA CERTIFICADA DE EL MANIFEISTO DE IMPACTO AMBIENTAL (MIA) QUE FUE PRESENTADO POR PARTE DE “CERVECERA DE BAJA CALIFORNIA S.A. “Y/O CONSTELLATION BRANDS”, Y/O “BC TENEDORA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.”, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLNATA INDUSTRIAL EN EL DESARROLLO GATEWAY EN EL AREA DEL EJIDO CHOROPO. ASIMISMO EN CONSECUENCIA NOS EXPIDA COPIA CERTIFICADA DEL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE.”

"2.-NOS SEA EXPEDIDA COPIA CERTIFICADA DE LA AUTORIZACION DEL MANIFIESTO DE IMPACTO AMBIENTAL REFERENTE A LA CONSTRUCCION DE LINEA, DUCTO, ACUEDUCTO, O MEDIO DE TRANSPORTE DE AGUA QUE SUMINISTRA LA COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE MEXICALI, Y/O LA COMISION ESTATAL DEL AGUA A LAS INSTALACIONES DE CONSTRUCCION DE LA PLANTA CERVECERA ANTERIORMENTE SEÑALADA. ASIMISMO COPIA CERTIFICADA DEL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL."

"3.-COPIA CERTIFICADA DE LA AUTORIZACION DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA) Y DEL VOLUMEN AUTORIZADO PARA TRANSPORTAR AGUA POR O ATRAVEZ DE ESA LINEA, DUCTO, O CERVECERA DE BAJA CALIFORNIA S.A. DE C.V., B.C. TENEDORA INMOBILIARIA S.A. DE C.V. Y/O CONSTELATION BRANDS, Y/O CUALQUIER PUNTO DEL PROYECTO GATEWAY EN LAS INMEDIACIONES DEL EJIDO CHOROPO..."

Solicitud que fue respondida bajo los términos del oficio numero SPA-MXL-1761/2017, signado por el Director de Impacto Ambiental de la Secretaría de Protección al Ambiente mediante el cual se hizo del conocimiento del C. Rigoberto Campos González lo siguiente:

"...Sobre el particular me permito informarle que su solicitud mencionada en el inciso 3 de su escrito de cuenta, referente a la expedición de copia certificada de una Autorización emitida por la Comisión Nacional de Agua (CONAGUA) resulta IMPROCEDENTE, toda vez que esta Secretaría de Protección al Ambiente no emite oficios, autorizaciones o licencias a nombre de otras Dependencias.

Asimismo, resulta oportuno informarle al promovente que para estar en condiciones de otorgarle las copias certificadas referidas en los incisos 1 y 2 de su escrito, debe cubrirse primeramente la cuota conforme al **Artículo 17 Fracción IV Inciso "I"**, de la **Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2017**, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 31 de diciembre de 2016, correspondiente al concepto de Cualquier certificación o expedición de constancias, en el presente caso para **dos certificaciones** por tratarse de dos expedientes distintos (**2.3.B-89/2016 y 2.3.045-MIA/17**).

Sumado a lo anterior, deberá cubrir la cuota conforme al **Artículo 17 Fracción IV Inciso "j"**, de la referida Ley correspondiente al concepto de Expedición de copias simples de documentales integradas al expediente, por cada hoja, por un total de **1344 hojas**, razón por la cual esta Secretaría ACUERDA concederle **un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del presente curso, para que presente los recibos de pago por los conceptos referidos, cubriendo la cuota vigente en la fecha de presentación de los mismos, de lo contrario, **se le tendrá por no presentada** su solicitud de copias certificadas..." Mismo que le fue notificado el once de Julio de 2017 mediante cedula de notificación por el personal de esta Secretaria.

Posteriormente se recibió en las de la Secretaría de Protección al Ambiente en la ciudad de Mexicali Baja California, recibos de pago numero 10AL10816-0000 y 10AL10817-0000 emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California, a favor del C. Rigoberto Campos González, por el concepto de pago de certificación y constancias de documentos y copias simples de expedientes por un total de \$12,773.00 Moneda Nacional y \$309.00 Moneda Nacional. Así mismo el día 25 de Julio de 2017 fue emitido acuerdo administrativo con numero de Oficio SPA-MXL-1854/2017, mediante el cual se hace la entrega de las copias certificadas solicitadas a esta dependencia derivada de la petición del C. Rigoberto Campos González, el día 29 de Junio de 2017, notificado el mismo día, documentales que se anexan al presente informe.

Se hace de su conocimiento H. Comisionado Presiente que se hizo entrega de copias certificadas de los expedientes, 2.3.B-89/2016 y 2.3.045-MIA/17, como prueba documental publica, en el informe justificado con numero de oficio SPA-

*MXL-2204/2017, rendido ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California el día seis de Septiembre de 2017, por esta autoridad ambiental, en los autos del Juicio de Amparo numero 443/2017-3, promovido en contra de las autorizaciones otorgadas por la Secretaría de protección al Ambiente en los antes mencionados expedientes, a favor de la moral BC TENEDORA INMOBILIARIA, S. DE R.L. DE C.V., mismo que fue presentado por los quejosos de nombre: ... Juicio de Amparo que ya fue resuelto mediante los autos de la sentencia de fecha 26 de Febrero de 2018, emitida por Juzgado Primero de Distrito.*

*Finalmente se entrego copia certificada del expediente, 2.3.B-89/2016, a solicitud del Presidnete de la Comisión de Participación Ciudadana y Educación Cívica, del Instituto Estatal Electoral de Baja California, derivado de los Expedientes RI-33/2018 y RI-39/2018, respecto a la solicitud de plebiscito contemplado en la Ley de Participación Ciudadana, mediante le oficio numero IEEBC/CPCYE/077/2019, solicitud que fue cumplimentada a través del oficio numero SPA-MXL-319/2019, emitido por la Titular de esta dependencia." (SIC)*

Derivado de lo antes transcrito, se puede apreciar que el sujeto obligado efectivamente proporcionó en diversas ocasiones documentación en relación al expediente 2.3.B-89/2016, mismas que fueron enlistadas en el informe presentado ante el Órgano Garante, cumplimentando con ello la primer parte de la solicitud de acceso a la información pública de la que versa el presente recurso de revisión y que es relativa a *qué información (de la contenida en el expediente 2.3.B-89/2016), ha sido dada a conocer a los particulares por la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, con motivo de las solicitudes formuladas ante la Unidad Concentradora de Transparencia en el Estado de Baja California o en cualquier otra dependencia pública.*

No obstante, lo anterior, el sujeto obligado fue omiso en atender lo relativo a la entrega de copia certificada, previo el pago de derechos, de las documentales que fueron dadas por el sujeto obligado a los particulares, a la persona solicitante, así como el número de fojas totales y el formato de pago requerido. Ya que, si bien, adjunto al informe de autoridad, el sujeto obligado enlistó once documentales públicas, no se observa que estas atiendan a la totalidad de las documentales referidas en el multicitado informe, por ejemplo, el expediente 2.3.B-89/2016, sin que a la fecha en que se emita la presente resolución exista indicio de haber sido colmado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, por lo anterior se tiene por atendido parcialmente el medio de impugnación.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información pública para efecto de que, entregue en copia certificada, previo el pago de derechos, la totalidad de la información contenida en el expediente 2.3.B-89/2016 que fue dada a conocer a los particulares; informando el número de fojas totales y el medio de pago, exceptuando de pago las primeras veinte hojas simples.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

### RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información pública para efecto de que, entregue en copia certificada, previo el pago de derechos, la totalidad de la información contenida en el expediente 2.3.B-89/2016 que fue dada a conocer a los particulares; informando el número de fojas totales y el medio de pago, exceptuando de pago las primeras veinte hojas simples.

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.


**CUARTO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**QUINTO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEXTO:** Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**  
COMISIONADO PROPIETARIO

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
  
**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

